**SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente: CDHEC/2/2020/108/Q**

 **Asunto: Conclusión por conciliación**

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 28 de enero de 2021

Visto el expediente **CDHEC/2/2020/108/Q,** iniciado con motivo de la queja interpuesta por **Q** , quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio consistentes en **Violaciones al Derecho a la Libertad en su modalidad de detención arbitraria, Violaciones al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada, Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Falsa Acusación** atribuidas a **elementos de la PAR (Policía de Acción y Reacción)** ; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**Descripción de los hechos**

La quejosa manifiesta que el día jueves 26 de febrero de 2020, aproximadamente a las 17:00 horas, se encontraba en su domicilio , acompañada de su hijo de nombre N1 de 29 años de edad, su nuera de nombre N2, cuando de repente entraron Agentes de Policía Acción y Reacción sin ningún permiso , iban uniformados de color negro, con armas, y empezaron a esculcar todas sus pertenencias, apuntando con un arma a una de sus nietas, no encontraron nada en el domicilio, y aun así se llevaron detenido a su hijo A y lo acusaron falsamente de traer droga, actualmente se encuentra en los separos de la Policía Investigadora pero quiere señalar que no es la primera vez que ocurre esto, ya que han sido varias ocasiones en las que han entrado los Agentes de la Policía Acción y Reacción a su domicilio, por lo que solicita que ya no se les moleste ni se detenga a su hijo si no hay motivo alguno para ello, por lo que está de acuerdo en someter su queja a conciliación para tal efecto.

**Evidencias.**

1.- Acta circunstanciada de recepción de queja de fecha 27 de febrero de 2020.

2.- Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2020, se propone conciliación a la autoridad

3.- Oficio SV-636/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, se informa admisión de queja a quejosa.

4.- Oficio SV-635/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, se propone conciliación a la autoridad.

5.-Oficio SSP/UDH/328/2020 signado por el encargado de la Dirección General de derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado se acepta conciliación.

6.- Acuerdo de recepción de informe de fecha 11 de mayo de 2020.

**Motivación y fundamentación**

1.- La quejosa manifiesta que el día jueves 26 de febrero de 2020, aproximadamente a las 17:00 horas, se encontraba en su domicilio , acompañada de su hijo de nombre A de 29 años de edad, su nuera de nombre N, cuando de repente entraron Agentes de Policía Acción y Reacción sin ningún permiso , iban uniformados de color negro, con armas, y empezaron a esculcar todas sus pertenencias, apuntando con un arma a una de sus nietas, no encontraron nada en el domicilio, y aun así se llevaron detenido a su hijo A y lo acusaron falsamente de traer droga, actualmente se encuentra en los separos de la Policía Investigadora pero quiere señalar que no es la primera vez que ocurre esto, ya que han sido varias ocasiones en las que han entrado los Agentes de la Policía Acción y Reacción a su domicilio, por lo que solicita que ya no se les moleste ni se detenga a su hijo si no hay motivo alguno para ello, por lo que está de acuerdo en someter su queja a conciliación para tal efecto.

2.- Oficio SV-635/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, se propone conciliación a la autoridad: “solicito que la PAR u otra corporación de la SSP no nos moleste más ni a mí ni a mi familia en mi domicilio y no se detenga a mi hijo si no hay fundamento legal para ello”

3.-Oficio SSP/UDH/328/2020 signado por el encargado de la Dirección General de derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado se acepta conciliación. “UNISO: Se instruya a los agentes de POLICÍA DEL ESTADO, para que en lo sucesivo no incurran en actos de molestia o privación de derechos en perjuicio de los solicitantes, su familia, posesiones y/o domicilio; si no se encuentran satisfechos los requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.”

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que se concluye por conciliación, es así que este organismo público autónomo;

**Acuerda:**

**Único:** Concluir la queja presentada el 27 de febrero de 2020 por **Q**, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio consistentes en **Violaciones al Derecho a la Libertad en su modalidad de detención arbitraria, Violaciones al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada, Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Falsa Acusación** atribuidas a **elementos de la PAR (Policía de Acción y Reacción),** por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación,lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Ángel Urrutia de la Torre, Segundo Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.- CÚMPLASE.--------------------------------------

MAUT/HRP